



MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA



CIRCULAR 3 - 2021

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

PARA: COORDINADORES Y DIRECTORES DE CENTROS, UNIDADES Y OFICINAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

ASUNTO: INGRESO A CENTROS PENITENCIARIOS DE PERSONAS QUE YA SE ENCONTRABAN ADSCRITAS A LA UNIDAD DE MONITOREO ELECTRÓNICO

SESIÓN: 5721

ARTÍCULO: 06

FECHA: 06 DE SETIEMBRE DE 2021

ARTICULO SEIS: Se analiza la propuesta de protocolo para establecer el proceso a seguir, cuando una persona adscrita a la Unidad de Supervisión y Seguimiento a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, ingresa a un Centro del Nivel de Atención Institucional con un nuevo Tener a la Orden.

RESULTANDO:

PRIMERO: Algunas personas que están descontando sentencia bajo la modalidad de monitoreo electrónico, han ingresado a Centros de Atención Institucional, por un nuevo documento de Tener a la Orden, ya sea para descontar prisión preventiva, o para quedar descontando sentencia a la orden de este Instituto. A falta de un lineamiento institucional, específico para estos casos, cada Centro de Atención Institucional ha gestionado el ingreso a interpretación propia de generalidades existentes.

SEGUNDO: Debido a lo anterior, es necesario establecer un procedimiento uniforme, al que han de apegarse en todos los Centros de Atención Institucional, con la finalidad de evitar errores, hacer más eficiente el trámite y garantizar mayor seguridad jurídica.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA



CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, establece en su artículo 1 inciso b) que al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde: "*Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica*"; mientras que en los artículos 3 inciso a) y 7 inciso c), establece como parte de sus competencias administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, ejerciendo sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

SEGUNDO: La Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social y el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, establecen que dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, tiene entre sus competencias: establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e informes, y el movimiento de la población penal entre los ámbitos, centros, unidades y niveles de atención.

TERCERO: El artículo cuarto de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que: "*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, **su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal** o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios*". (La negrita no corresponde al original)

CUARTO: Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la Sala Constitucional en las sentencias 11222-03, 13524-11, 0005-12, según las cuales: "*La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos **principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer**. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad*". (La negrita no corresponde al original)

POR TANTO:

SE ACUERDA: Emitir el siguiente lineamiento, sobre el proceso a seguir cuando una persona adscrita a la Unidad de Supervisión y Seguimiento a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, debe ingresar a un Centro del Nivel de Atención Institucional con un nuevo Tener a la Orden, ya sea en calidad de indiciada, de sentenciada o de apremiada corporal.

Artículo 1.- Ingreso de personas monitoreadas por nueva causa. Luego de las acciones de ingreso estipuladas en el artículo 224 del Reglamento Penitenciario, la persona profesional en Derecho deberá realizar la verificación de la situación jurídica mediante los sistemas informáticos.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA



Cuando se haya determinado que la persona a ingresar se encuentra adscrita bajo otra causa penal a la Unidad de Supervisión y Seguimiento a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, independientemente de que el ingreso al Centro sea en condición jurídica de sentenciada o indiciada con prisión preventiva, el centro deberá iniciar las coordinaciones con dicha Unidad, para el retiro de la tobillera electrónica si es que al momento del ingreso la portaba, así como para lo concerniente a los registros de información digital. Cuando la persona privada de libertad ingresa en calidad de sentenciada, el o la profesional en Derecho del Centro debe enviar la sentencia condenatoria y el correspondiente Tener a la Orden, a la Unidad de Supervisión y Seguimiento a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, para su trámite respectivo.

Artículo 2.- Registro de los Tener a la Orden. El Tener a la Orden de la nueva causa penal que se recibe para el ingreso de la persona privada de libertad, deberá ser registrado en los sistemas de información de la Administración Penitenciaria, por el o la profesional en derecho de la Unidad de Supervisión y Seguimiento a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, para lo cual el Centro receptor deberá remitir de manera inmediata el Tener a la Orden. Durante este trámite la Unidad de Supervisión y Seguimiento a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos deberá ejecutar el formulario correspondiente, para que en el Centro penal se pueda registrar el ingreso de la persona privada de libertad en el sistema informático.

Artículo 3.- Mantenimiento de la condición jurídica de la persona monitoreada. Toda persona sentenciada con una pena sustituida por arresto domiciliario con monitoreo electrónico, conserva su condición jurídica hasta tanto una resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena la modifique. Mientras no exista pronunciamiento, se deberá entender que la persona privada de libertad continúa bajo seguimiento de la Unidad de Supervisión y Seguimiento a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, con excepción de los aspectos laborales y educativos de la causa con arresto domiciliario, o los asignados en un Plan de Atención Profesional en la nueva causa penal.

Artículo 4.- Coordinación con los Juzgados de Ejecución. Para lograr el pronunciamiento judicial requerido, una vez que la Unidad de Supervisión y Seguimiento a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos tenga conocimiento del tener a la orden para que una persona monitoreada ingrese a Centro Institucional, ya sea por prisión preventiva o para descontar una sentencia de prisión, informará en forma celeré al Juzgado de Ejecución de la Pena competente (con copia al Ministerio Público) sobre la doble condición jurídica y solicitará su respectivo pronunciamiento.

Artículo 5.- Labores de seguimiento. La Sección Profesional en Derecho del Centro receptor, deberá dar seguimiento a lo solicitado por la Unidad de Supervisión y Seguimiento a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, hasta la resolución que defina la situación jurídica y el orden de descuento de las causas penales, para lo cual se deberá remitir lo resuelto por autoridad la judicial, a la Oficina de Cómputo de Penas.

No podrá activarse una nueva ficha de cómputo hasta que se haya definido la situación jurídica de la persona privada de libertad.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA



En caso de que la autoridad judicial determine la permanencia del sentenciado en el Centro Institucional, a partir de ese momento corre el plazo para que la Unidad de Supervisión y Seguimiento a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos realice el cierre respectivo y el envío del expediente administrativo.

Artículo 6.- Sobre las personas monitoreadas que ingresan por pensión alimentaria. Cuando se detecte que una persona que ingresa o egresa por motivos de apremio corporal por demanda de pensión alimentaria, está adscrita a la Unidad de Supervisión y Seguimiento a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, la Dirección del Centro receptor le deberá informar a dicha Unidad, al ingreso deberá coordinar para retirar el dispositivo en caso de que aún lo porte. Al egreso se deberá coordinar para la colocación del dispositivo electrónico, con la finalidad de que la persona monitoreada pueda continuar cumpliendo con el Plan de Supervisión y Seguimiento.

Artículo 7- De la divulgación. A las Direcciones de los Centros les corresponderá poner esta circular en conocimiento del personal profesional, administrativo y de la Policía Penitenciaria para lo pertinente, así como agendarla en la próxima sesión del Consejo de Análisis. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitriñas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de 1 mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 8.- Vigencia. Esta circular rige a partir de su publicación.